

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo en el por anuncio concerniente al servicio de la Nación que dió nano en las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la empresa de los muelles y terrenos de Malhão, en el puerto de Santander, para construir un dársena en dichos terrenos con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 2.º La empresa propondrá el número y clase de las valizas para señalar la canal de unión de la general de la bahía con la antedársena, las boyas de amarra para espisarse los buques que pasen á la dársena; los argones y norais que sean necesarios en los muelles, las grúas de vapor y de mano que en los mismos hayan de establecerse y una luz sideral para la cabeza del dique de abrigo.

Art. 3.º Presentará también la mencionada empresa el proyecto detallado de la zona de servicio, en el concepto de que su totalidad sea por lo menos de 50 metros, sin perjuicio de que si se creyese conveniente aumentaría se proponga así, retirando en ese caso la alineación de las manzanas donde aun no se haya edificado para no disminuir las dimensiones de la dársena.

Art. 4.º Si la experiencia demostrara la necesidad de prolongar el dique de 300 metros de longitud destinado á abrigar la canal de entrada y la antedársena, la empresa queda obligada á ejecutar dicha prolongación, previa la aprobación del correspondiente proyecto.

Art. 5.º Si por efecto de la poca consistencia del terreno no tuvieran suficiente estabilidad los taludes de la dársena, ó las escolleras y muros de

revestimiento de los muelles, la empresa propondrá las modificaciones convenientes en las obras proyectadas.

Art. 6.º Cuando llegue á representar el tráfico ó movimiento anual de 300 toneladas por metro lineal del muelle habilitado para la carga y descarga, la empresa emprenderá la construcción de la parte de dársena que ahora se deja sin proyectar: llegado este caso, se estudiará de nuevo la profundidad que deba darse á esta zona del fondeadero en vista de los resultados de la experiencia.

Art. 7.º Esta concesión se otorga por 99 años y con arreglo á las tarifas siguientes: 50 céntimos de peseta por tonelada de carga total que mada el buque, por cada semana de estancia en las obras de la empresa, y por cada fracción de semana si no llegara á la unidad ó á números enteros; 70 céntimos de peseta por cada tonelada de mercancías que los buques carguen ó descarguen dentro del recinto de las obras expresadas. Las lanchas y botes de servicio particular podrán libremente y sin pago de derecho alguno entrar y salir en la dársena, y empujar y desembarcar en ella.

Art. 8.º Los buques que hagan uso de la dársena quedan obligados al pago de los impuestos generales que tiene establecidos el Estado, y de los recargos que cobra directamente la Junta del puerto para las obras de ensanche y mejora del mismo.

Art. 9.º Un reglamento especial formado por la empresa y aprobado por el Gobierno fijará las bases á que se ajustará el servicio marítimo, entrada y salida de los buques, percepción de las tarifas y cuanto concierna al buen régimen de la dársena.

Art. 10. La empresa consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 128.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley general de obras públicas, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta. Si dejase transcurrir este plazo sin hacer el depósito, se declarará sin efecto la concesión.

Art. 11. La empresa podrá disponer de la suma depositada en garantía así que justifique por medio de certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia que ha ejecutado obras por un valor equivalente, quedando estas para responder del cumplimiento de las condiciones.

Art. 12. No podrá la empresa introducir modificación alguna en el proyecto sin la aprobación superior, para la cual deberá acompañar á su propuesta el informe razonado del Ingeniero Jefe.

Art. 13. Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta concesión; se continuarán sin interrupción, y se terminarán en el de 10 años desde la fecha en que el Ingeniero Jefe participe que se han emprendido las obras. Además se invertirá en el primer año una suma equivalente al 4 por 100 del presupuesto total aprobado, que asciende á 4.262.435 pesetas 93 céntimos; en cada uno de los cinco años siguientes el 3 por 100 del mismo presupuesto, y en los cuatro restantes el 14 por 100 respectivamente, á fin de que se invierta el total de aquel en el plazo de la concesión.

Art. 14. Mientras se hallen las obras en construcción, esta concesión no podrá ser transferida sin permiso del Gobierno.

Art. 15. Durante la ejecución de las obras la empresa nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, cuyo representante deberá residir en Santander. Si faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente, será válida toda notificación hecha á la empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 16. Caducará esta concesión si no se diese principio á las obras ó estas no se concluyeran en los plazos señalados, así como también si no se invirtiese el importe del presupuesto en la forma prevenida en el artículo 13.

Art. 17. Siempre que se declare caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida á la empresa concesionaria, y se sacará á subasta la concesión anulada.

Art. 18. El tipo para la subasta será el importe á que asciendan las obras ejecutadas y materiales acopiados, según la tasación que se practique.

Art. 19. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitación por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun no se rematare, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasación.

Art. 20. Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si esta hubiere sido devuelta, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa concesionaria ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario dará en garantía por la subasta el 2 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total, siéndole aplicables en todo lo demás las condiciones de esta concesión.

Art. 21. Si no se adjudicase la concesión en ninguna de las tres indicadas subastas, quedarán á beneficio del Estado las obras ejecutadas, sin que la empresa concesionaria tenga derecho á indemnización alguna. Esta podrá disponer en el término de cuatro meses de los materiales y efectos no empleados en las obras; pero en la inteligencia de que si pasado este plazo no los hubiere retirado, se considerará que los abandona en favor del Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en Ceará, Brasil, que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 30 de Octubre de 1877, que declaró suyas por causa de fiebre amarilla las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias las que hayan salido del mismo despues del 1.º de Julio último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislación vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de este centro directivo de 21 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1879.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 10 de Noviembre.)



# PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		De cebada.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabuérniga.	27	»	19'81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Castro-Urdiales.	32	»	23	»	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santoña.	»	»	17	»	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Laredo.	»	»	16'22	»	18'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Potes.	25'23	»	17'12	»	20'71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ramales.	27	»	18'50	»	22'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Reinosa.	27'03	»	16'22	»	17'12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santander.	29'94	»	14'17	»	15'61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Vicente de la Barquera.	»	»	24	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Torrelavega.	27'58	»	17'53	»	19'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villacarriedo.	25'37	»	15'28	»	18'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales.	221'45		198'85		215'07			7'79	14'56	5'03	9'83	8'18	12'55	22'81	»	»	
Precio medio general en la provincia.	27'64		18'07		19'55			00'70	1'32	00'45	00'89	1'16	1'14	2'7	00'11	»	»

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO...	32	»	Castro-Urdiales.
	25	23	Potes.
CEBADA.	24	00	San Vicente de la Barquera.
	14	17	Santander.

Santander 10 de Noviembre de 1879.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento

V.º B.º

José Calderon y Cubas.

El Gobernador, Ricardo Villaba.

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

Suma anterior. . . . . 3.427

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

Donativo de fondos municipales. . . . . 250

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO.

D. José Laredo, Alcalde presidente. . . . . 5

Alvaro Villota, primer teniente. . . . . 5

Mariano Estebanot, segundo id. . . . . 5

Patricio Barquin, tercer idem. . . . . 5

Eusebio Echavarría, regidor síndico. . . . . 5

Bernabé Rucabado, concejal. . . . . 5

Antonio Maza, id. . . . . 5

Juan Uribarri, id. . . . . 5

José Gil Parpala, id. . . . . 5

Salvador Gutierrez, id. . . . . 5

Máximo Gocourría, id. . . . . 5

Manuel Ortiz, id. . . . . 5

Francisco Llana, id. . . . . 5

Gorgonio Trápaga, id. . . . . 5

José M. Gutierrez, secretario. . . . . 5

José Villamor, depositario. . . . . 10

SEÑORES DEL CÍRCULO DE RECREO.

D. José Morron, presidente. . . . . 5

Timoteo del Sel, vocal de la Directiva. . . . . 5

Cesáreo Carranza, id., id. . . . . 5

Francisco Iñigo, secretario id. . . . . 5

José Barquin. . . . . 5

Saturnino Arteta. . . . . 5

Lúcas Iñigo. . . . . 5

Gumersindo Iñigo. . . . . 5

Casto Perez Gutierrez. . . . . 5

Federico Ondarreta. . . . . 5

Valentin Urculo. . . . . 5

Santiago Varona. . . . . 5

Waldo Nates. . . . . 5

José Escuti. . . . . 5

Serafin San Juan. . . . . 5

Pedro Pico. . . . . 5

Narciso Portillo. . . . . 5

Lorenzo Llaguno. . . . . 5

José Quintana. . . . . 5

José Amestoy. . . . . 5

Antonio Barquin. . . . . 5

Antonio Zaramona. . . . . 5

Manuel Ganza. . . . . 5

Mariano Alzate. . . . . 5

Julio del Arco. . . . . 5

Benigno Helguera. . . . . 5

Simon Humaran. . . . . 5

José Humaran. . . . . 5

Un Socio. . . . . 5

D. Fermin Artaza. . . . . 5

Anacleto Uriorte. . . . . 5

Gabriel Cortés. . . . . 5

Eduardo Fuentes. . . . . 5

Saturnino Carranza. . . . . 5

Lorenzo Ruiz. . . . . 5

Agustin La Cort. . . . . 5

José Goya. . . . . 5

Pedro Ulacia. . . . . 5

Fermin Tapia. . . . . 5

Domingo Pando. . . . . 5

Javier Echavarría. . . . . 5

Rafael Ibañez. . . . . 5

Vicente Cimadevilla. . . . . 5

Eugenio Beitia, conserje. . . . . 5

SEÑORES DEL CASINO.

D. José Peiron Peñarredonda, presidente. . . . . 5

Lucio Carranza, Secretario. . . . . 5

Lúcas Acebal y Calera. . . . . 5

Estánislao Bodega. . . . . 5

Francisco U. de Iribien. . . . . 5



Mateo Llantada y Rubado.	5
Crisanto Villasante.	5
Gregorio Otañes.	5
Ricardo Lavin.	5
Mariano Muro.	5
Jelio Incausti.	5
Juan Talledo.	5
Joaquin Costa y Moure.	5
<b>CABILDO ECLESIASTICO.</b>	
Benito Murua, cura párroco.	5
Mannel de la Torre Retola, beneficiado.	5
Eusebio Garcia Ruiz, coadjutor.	5
Sr. Posadillo, beneficiado.	2
D. Eugenio Blanco, é hijo, organista.	5
Miguel Ganza, sacristan.	5
<b>VECINOS.</b>	
D. Lorenzo Murga.	25
Manuel Buiz.	25
Manuel Lavin.	37
Manuel Martinez.	6
D. Nieves Cerro.	1
D. Tomás Bolivar.	5
D. Manuela Gil.	50
D. Evaristo Campo.	5
D. Hilario Colina.	2
D. Saturnino Sanchez.	50
Estanislao Rey.	2
Miguel Martinez.	50
José Cerro.	1
Leonardo Gomez.	2
Francisco Diez.	50
José Ibañez.	2
Camilo Gereduz.	5
Sr. Lazagolia.	25
D. Agustín Múgica.	2
Agustín Ibarra.	25
D. Francisca Lizarriturri.	5
Cármen Collado.	2
Bernardina Garita.	50
D. Julian Diaz.	1
Benigno Zaballa.	2
José María Liendo.	2
D. Josefá Ruiz.	50
D. José María Bastillo.	1
Antolino Helguera.	25
Tomás Solar.	1
Juan Covarrubias.	1
Angel Lavin.	5
D. María Peñaredonda.	5
Restituta Ugarte.	5
D. Epifanio Valle.	3
Sotero Llosa.	3
D. Jacinta Dulon.	5
Elisa Castellanos.	1
Jacinta Morron.	1
Rosa Marroquin.	1
D. Francisco Zarandona.	2
M. Barquin.	50
Balbino Llaguno.	1
José Ortiz.	5
D. Quiteria Telechea.	1
D. Francisco Peña.	1
Julian Martinez.	3
Joaquin Maza.	50
D. Damiana Ruiz.	25
D. Agustín Cano.	12
Pedro Gomez.	1
Francisco Gomez.	50
D. Fermína Posadillo.	5
D. Aniceto Lopez.	4
Raimundo Abad.	50
Domingo Setien.	2
Miguel Artaza.	50
Tomás Diez.	5
D. Ventura Carranza.	50
Carolina Bolivar.	5
D. Venencio del Corte.	25
Mannel del Corte.	1
D. Genara Marina.	5
D. Hermenegildo Sainz.	5
Felipe Bisarte.	50
Lorenzo Costa.	25
Julian Baranda.	1
D. Mariana Llaguno.	25
D. Nicolás Perez.	50
Fruto Iberlucea.	50
D. Natividad Baquiola.	50
D. Juan Lorenzo.	10

D. Enrica Baquiola.	1
Juliana Goyenechea.	1
D. Vitoriano Torre.	25
Sebastiano Inarrito.	1
Tomás Sanchez.	1
Teodoro Mar.	50
Isidro Ungo.	25
Abilio Urritarri.	9
Manuel Rozas.	2
José Ulibarri.	50
Florencio Ordorica.	1
Luis Ocharan.	2
D. Rosa Rodriguez.	5
Salustiana Ocharán.	4
D. Julian Villar.	3
Gervasio Calzadas.	42
D. Dionisia Pedrueza.	2
D. Francisco Lopez Pereda.	25
José Aedo.	50
Eusebio Arregui.	1
Antero Lopez.	2
Victoriano Fernandez.	2
D. Florinda Soler de Villanueva.	1
D. Luciano Marin.	4
Victor Liendo.	1
Gregorio Ruiz.	3
D. Juana Arana.	1
D. Clemente Gainza.	5
Jorge Tueros.	2
José Gorriaran.	50
Meliton Bustamante.	1
Ventura Gutierrez.	5
Pedro Avenaño.	3
Manuel Olavarrieta.	1
Policarpo Arregui.	1
José Fernandez.	50
Valero Lopez.	2
D. Paula Cerro.	1
D. José Merino.	2
Francisco Lanibarri.	2
José Ugarte.	50
Bruno Aréchaga.	2
Emilio Barrio.	50
José Muñoz.	3
D. Catalina Larramendi.	50
D. Hilario Cano.	25
Nicanor Guereña.	1
Blas Suarez.	1
D. Pia Iturralde.	5
Susana Carranza.	5
Vienta Iberlucea.	1
Josefa Martinez.	50
D. Tomás Rétola.	25
D. Lorenza Llacuri.	2
Sergia Helguera.	12
Juana Maraño.	50
Pilar Martinez.	25
Encarnacion Amor.	1
Elisa Bodega.	25
Agripina Gimeno.	1
Rosario Maza.	50
D. Genaro Barron.	3
Lorenzo Roca.	3
Vicente Fernandez.	2
Calixto Samamés.	50
D. Luisa Dorronsoró.	1
Avelina Zabalúa.	1
D. Policarpo Hoz.	30
D. Rosa Brenz.	2
Juliana Helguero.	50
D. Camilo Vital.	1
Marcos Merino.	1
Juan Castillo y H.	10
D. Sabina Esponda.	50
D. Manuel Laiseca.	2
D. Prudencia Calle.	50
D. Manuel Alguer.	1
José Quizá.	2
Basilio Pando.	50
D. Mariana Garay.	5
D. Pedro Huidobro.	2
D. Eusebia Villa.	5
Martina Villanueva.	5
D. Manuel Piñuela.	2
D. Guadalupe Llano.	50
D. Josefá Perez.	5
Juana Llacuri.	1
D. Ignacio Covarrubias.	2
D. Francisca Cantiño.	2
D. Isidro Alende.	50
Wencelao Martinez.	2
Mateo Martinez.	50
D. Valentina Trápaga.	2
Un Patricio bienhechor.	25
D. Venencio Espenan.	2

D. Ambrosio Baquiola.	5
Domingo Santamaría.	1
Pio Santamaría.	1
Joaquin Perez Osuna.	1
Toribio Llacuri.	2
Ignacio Acebal.	50
Mateo Llantada Barandica.	5
Isidro Moral.	2
Pedro Navarro.	50
Hermenegildo Garcia.	2
José Fernandez Gomez.	1
Alejandro Jossé.	5
José Z. Vellido y Goucouria.	1
Simpático.	1
D. Atanasio Bonzas.	1
Francisco Cuenca.	1
Eugenio Ducramon.	50
Eusebio Berris.	2
Juan Baquiola.	50
Secundino de la Helguera.	12
	5
<b>Total.</b>	<b>4.478 15</b>

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
de la  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CÉDULAS PERSONALES.**  
*Circular.*

Habiéndose recibido en esta Administración económica el completo de cédulas personales de 7.ª clase correspondientes al presente ejercicio, he acordado dar aviso por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para que en un breve plazo se presenten por sí ó persona debidamente autorizada, á recoger las que sean necesarias con arreglo al pedido que obra en esta oficina.  
Santander 11 de Noviembre de 1879.  
—El Jefe económico, José A. Fernandez.

**ESTANCOS.**

Se halla vacante el estanco del pueblo de Navageda, en el Ayuntamiento de Emtrambasaguas, por fallecimiento del que lo desempeñaba.  
Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administración económica dentro del plazo de 15 dias, contados desde su publicación, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.  
Santander 11 Noviembre de 1879.—  
José A. Fernandez.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.**

En los almacenes de esta Administración existen hace ya más de seis meses los bultos que abajo se expresan, sin que sus dueños hayan pedido su despacho; en su consecuencia se invita á los mismos para que se presenten á verificarlo, concediéndoles al efecto un nuevo plazo de seis meses, pasados los cuales sin haberlo realizado, la Administración procederá á formar el oportuno expediente de abandono.  
Un baul, Mateo Felipe, peso bruto. . . . . 16 kilógs.  
Idem id., Francisco Pelaez . . . . . 27 »  
Idem id., sin rótulo. . . . . 35 »

Una maleta, sin id. . . . . 4 »  
Idem id., sin id. . . . . 13 »  
Idem id., sin id. . . . . 10 »  
Un petate, sin id. . . . . 11 »  
Una caja, G. Muñoz. . . . . 37 »  
Idem id., G. D. . . . .  
Santander 11 de Noviembre de 1879.  
—El Administrador, Domingo Lopez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ALCALDÍA DE SANTANDER.**

El lunes próximo 17 del que rige y á las horas de que se hará mérito, tendrán lugar en el salon de actos públicos de esta casa Consistorial los siguientes remates:  
A las 11 de la mañana, el referente á la adquisicion de grava, servicios municipales.  
A las 12 de la misma, el relativo á la venta de varios árboles secos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.  
Los expedientes de la concurrencia se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de todos los dias laborables hasta el en que se celebren las subastas, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en las mismas.  
Santander 10 de Noviembre de 1879.  
—El Alcalde accidental, Isidoro Alonso.

El dia 14 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la casa Consistorial la segunda subasta de las obras de reparacion de la carretera contigua á los almacenes del ferro-carril del Norte en Malliño.

En las oficinas de la Secretaría municipal se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta para que por medio de ellos puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma.  
Santander 11 de Noviembre de 1879.  
—El Alcalde accidental, Isidoro Alonso.

**Ayuntamiento de Piélagos.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Zurita, y bajo la custodia del pastor de D.ª Luisa de la Mora, viuda del Sr. Colina, se halla prendada por hallarse extraviada una novilla de las señas siguientes:  
Edad de uno y medio á dos años.  
Color avellana clara.  
El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de alimentación y costo de este anuncio.  
Piélagos y Noviembre 4 de 1879.—  
El Alcalde, Pio de Palacio.

**Ayuntamiento de Camargo.**

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar en vacante la plaza de médico titular del mismo, para pobres, dotada en setecientas cincuenta pesetas pagadas de fondos públicos. El médico tendrá á su cargo la asistencia facultativa de cuarenta pobres que el Ayuntamiento señale, cuya lista le entregará al efecto.  
Los aspirantes que gusten presentarán sus instancias, con nota de sus títulos académicos, en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.  
Valle de Camargo 7 de Noviembre de 1879.—  
Pedro Victor Barros Castejon.



# REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
	TOTAL de vivos.			TOTAL de muertos.									
21	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	7
22	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	9
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
24	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
25	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3
26	3	1	4	2	»	2	6	»	1	1	»	»	7
27	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
28	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	6
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
30	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
31	6	3	9	»	»	»	9	1	»	1	»	»	10
	25	27	52	4	1	5	57	1	3	4	»	»	61

Santander 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cava*.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1879.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.....	Soltero con viuda.....	Viudo con soltera.....	Viudo con viuda.....		Soltero con soltera.....	Viudo con soltera.....	Viudo con viuda.....	Viudo con viuda.....		
21	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
22	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
25	1	»	»	»	1	»	1	»	»	2	2
26	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
27	3	»	1	»	4	»	»	»	»	4	4
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
30	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
31	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
	14	»	1	»	15	»	1	»	»	16	16

Santander 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cava*.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	2	»	»	2	4
22	1	2	»	3	»	»	1	1	4
23	3	»	»	3	»	1	»	1	4
24	3	»	»	3	3	1	»	4	7
25	1	»	1	2	»	»	»	2	2
26	2	»	»	2	1	1	»	2	4
27	»	1	»	1	4	»	»	4	5
28	»	»	»	»	2	»	1	3	3
29	1	»	1	2	1	»	»	1	3
30	»	»	1	1	2	»	1	3	4
31	2	1	»	3	»	»	»	»	3
	15	4	3	22	15	3	3	21	43

Santander 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1879.—El Juez Municipal, *Nicolás de la Cava*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**D. FILIBERTO MIEGIMOLLE Y GONZALEZ**, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Leocadio Reguera á nombre de doña María Alvarez como madre adoptiva del niño Celestino de Casiro se ha dictado el siguiente

Auto: En la ciudad de Santander á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Cenon Bombin Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo el anterior expediente, y

Resultando: que el Procurador de este Juzgado D. Leocadio de la Reguera en representacion de D.<sup>a</sup> María Alvarez, vecina de esta ciudad, ha solicitado el beneficio de pobreza para poder litigar con su convecino D. Antonio Coll y Puig como Director del periódico intitulado *La Voz Montañesa*: que habiendo sido este citado y emplazado no compareció dentro de los seis días, acusándole la rebeldia citado Procurador, y siguiéndose el juicio por sus trámites no se ha presentado á pesar de haber sido notificado en los estrados del Juzgado y de haberse hecho notorio por medio de edictos fijados en las puertas del mismo:

Resultando de los pruebas practicadas que D.<sup>a</sup> María Alvarez no posee bienes algunos de fortuna, viviendo á expensas de la caridad:

Considerando por lo expuesto, que la D.<sup>a</sup> María Alvarez está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo presentes las prescripciones de los artículos ciento noventa y nueve, doscientos y mil doscientos noventa de la misma ley,

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba, con la cualidad de sin perjuicio, pobre á doña María Alvarez para litigar con D. Antonio Coll y Puig y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase: expídase de este proveido el oportuno testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos legales. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que certifico. — Cenon Bombin. — Filiberto Miegimolle.

El auto inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario; y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Santander á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Filiberto Miegimolle*.

**D. JOSÉ CIUDAD Y AURIOLES**, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Garrido, vecina que fué de Silió, provincia de Santander, de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye con motivo del incendio ocurrido en el café de Isidoro Ruiz Rasilla, sito en la calle Capitan Alcantara de esta poblacion, á consecuencia del que falleció Antonio Ruiz Garrido, hijo de aquella; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*José Ciudad Aurioles*.—D. O. de S. S.<sup>a</sup>, *Alejandro Cotta*.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.  
EXPLOTACION.

*Servicio de via y obras.*

Esta Administracion pone en concurso el suministro de treinta mil traviesas de roble de primera clase, divididas en tres lotes de diez mil traviesas cada uno.

El pliego de condiciones que deberá regir para cada uno de los tres lotes será el mismo, y estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion de la Explotacion en Palencia, sitas en la Estacion de dicha capital.

La adjudicacion tendrá lugar sin puja, por medio de proposiciones que deberán hacerse por escrito, y ser presentadas en pliegos cerrados, en las citadas oficinas y en la llamada de *Via y Obras* al representante del señor Director general en Palencia, debiendo estamparse en la cubierta *Proposicion para el suministro de diez mil traviesas de roble*.

Los tres lotes podrán ser objeto de proposicion por una misma y sola persona; pero la proposicion deberá hacerse por separado para cada uno de ellos.

Las proposiciones deberán ser entendidas con arreglo al modelo siguiente:

*D. F... N... vecino de... enterado del pliego de condiciones bajo las que se suena el concurso el suministro de treinta mil traviesas de roble de primera clase, se comprometo á facilitar uno de los tres lotes anunciados de diez mil traviesas, bajo las dichas condiciones, al precio de tantos reales vellón cada una (en letra) puestas en las Estaciones de... del Ferro-carril de... (so expresará el nombre de estas y número de traviesas en cada una).*

(Fecha y firma.)

Es condicion indispensable para optar al concurso, que acompañe á la proposicion un recibo de la Caja central de explotacion, domicilia la en Palencia, acreditando haber depositado en ella la cantidad de mil reales vellón, que se devolverán, tan pronto como se haga la adjudicacion por el Consejo de Administracion de las líneas, á todos aquellos interesados, cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito los que correspondiesen á las proposiciones aceptadas, hasta la entrega del primer grupo de mil traviesas, á cuya verificacion el depósito quedará reducido á lo que exige la condicion octava del pliego que rige para el concurso.

Los pliegos serán abiertos en Palencia por el Representante del señor Director general, á presencia de los interesados, el dia quince de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana.

La Administracion de estas líneas se reserva el derecho de aceptar la proposicion que considere más ventajosa, de desecharlas todas si no las estima admisibles.

Palencia 10 de Noviembre de 1879.—El Representante del Director general, *Antonio Morales*.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.  
Calle de Carbajal, núm. 4.